

## **RESOLUCIÓN EXENTA N° 778**

**SANTIAGO, 18 DE OCTUBRE DE 2023**

**MAT:** MODIFÍQUESE LA NORMA DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA, CRÉASE EL CONSEJO DE LA SOCIEDAD CIVIL Y APRUÉBESE SU REGLAMENTO INTERNO.

### **VISTOS:**

Lo dispuesto en la ley N° 20.500, sobre Asociaciones y Participación Ciudadana en la Gestión Pública; la ley N° 20.285, sobre Acceso a la Información Pública y su Reglamento contenido en Decreto Supremo N° 13, de 2009, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia; el instructivo presidencial N° 007/2022, para el fortalecimiento de la participación ciudadana en la gestión pública; la Resolución N°6, de 2019, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón de las materias de personal que se indican; las facultades que me confiere el Decreto con Fuerza de Ley N° 1, de 1993, del Ministerio de Hacienda, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley Orgánica del Consejo de Defensa del Estado; y la Resolución Exenta N° 154, de 2003, del Consejo de Defensa del Estado.

### **CONSIDERANDO:**

1. Que el Consejo de Defensa del Estado, de acuerdo al artículo 1º de su ley orgánica, es un servicio público descentralizado, dotado de personalidad jurídica, bajo la supervigilancia directa del Presidente de la República e independiente de los diversos Ministerios, y que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2, tiene por objeto principal la defensa judicial de los intereses del Estado.

2. Que, mediante el artículo 32 N° 2 de la Ley N°20.500 se incorporó a la Ley N°18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, un nuevo Título IV "De la Participación Ciudadana en la Gestión Pública", en virtud del cual se reconoce a las personas el derecho de participar en las políticas, planes, programas y acciones del Estado.

3. Que la ley citada dispone que los órganos de la Administración del Estado deberán establecer consejos de la sociedad civil de carácter consultivo, conformados de manera diversa, representativa y pluralista por integrantes de asociaciones sin fines de lucro que tengan relación con la competencia del órgano respectivo.

4. Que el instructivo presidencial N° 007/2022, para el fortalecimiento de la participación ciudadana en la gestión pública, dispone que cada órgano deberá establecer las modalidades formales y específicas de participación que tendrán las personas y organizaciones en el ámbito de su competencia, mediante normas de participación ciudadana.

5. Que se requiere actualizar la Norma de Participación Ciudadana contenida en la Resolución Exenta N° 154, de 2023, del Consejo de Defensa del Estado, a fin de regular en ella el Consejo de la Sociedad Civil del Consejo de Defensa del Estado.

Dicto la siguiente:

#### **RESOLUCIÓN EXENTA:**

REEMPLÁZASE la Resolución Exenta N° 154, de 2003, del Consejo de Defensa del Estado, que contiene la NORMA DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA EN LA GESTIÓN PÚBLICA DEL CONSEJO DE DEFENSA DEL ESTADO, por la siguiente:

### **“NORMA DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA EN LA GESTIÓN PÚBLICA DEL CONSEJO DE DEFENSA DEL ESTADO”**

#### **TÍTULO I. Disposiciones Generales**

**Artículo 1. Alcance de la norma.** La presente norma de participación ciudadana regula la forma en que las personas accederán a los mecanismos de participación establecidos por el Consejo de Defensa del Estado en el ámbito de su competencia.

**Artículo 2. Fundamentos de la participación ciudadana.** La incorporación de la participación ciudadana en la gestión pública del Consejo de Defensa del Estado se basa en los siguientes fundamentos:

a) La participación como derecho: la participación de las personas y organizaciones de la sociedad civil en la actuación de las instituciones públicas es un derecho que el Estado debe garantizar y promover;

b) Derecho ciudadano a la información pública: Toda persona tiene derecho a solicitar y recibir información de cualquier órgano de la Administración del Estado, en la forma y condiciones que establece la ley. El acceso a la información comprende el derecho de acceder a las informaciones contenidas en actos, resoluciones, actas, expedientes, contratos y acuerdos, así como a toda información elaborada con presupuesto público, cualquiera sea el formato o soporte en que se contenga, salvo las excepciones legales; y

c) Fortalecimiento de la sociedad civil: Las actuaciones de las instituciones públicas deben incluir iniciativas concretas de fortalecimiento de las organizaciones de la sociedad civil que corresponden a su ámbito de competencia, sin discriminación arbitraria, teniendo en cuenta criterios de equidad, paridad, género y descentralización.

**Artículo 3. Modalidades de participación ciudadana.** Las modalidades formales de participación que tendrán las personas y organizaciones en el Consejo de Defensa del Estado se fundamentan en la entrega de información de calidad, en plazos oportunos, a través de los canales adecuados, para facilitar el acceso a ésta, por parte de toda la ciudadanía, como, asimismo, mediante la profundización de la transparencia de la gestión pública, acciones que se materializan en las modalidades específicas de participación establecidas en el Título II de esta Norma.

#### **TÍTULO II. Modalidades de participación ciudadana**

**Artículo 4. Modalidades específicas de participación ciudadana.** El Consejo de Defensa del Estado establece como mecanismos de participación ciudadana las cuentas públicas participativas, el acceso a la información relevante y el Consejo de la Sociedad Civil.

## §1. DE LA CUENTA PÚBLICA PARTICIPATIVA

**Artículo 5. Definición y alcance.** La cuenta pública participativa es un proceso de diálogo ciudadano llevado a cabo entre autoridades, representantes de la sociedad civil y la ciudadanía en general. Su objetivo es informar acerca de la gestión realizada, recoger las preguntas y planteamientos de la ciudadanía y dar respuestas a éstas.

**Artículo 6. Contenido de la cuenta pública.** El presidente del Consejo de Defensa del Estado rendirá una cuenta pública anual, que incluirá información emanada de todas las Procuradurías Fiscales y del nivel central del Servicio y velará por el cumplimiento de las tres etapas esenciales que constituyen este mecanismo de participación, esto es:

- a) Información íntegra de la gestión realizada;
- b) Período en que la ciudadanía puede plantear sus consultas y/o comentarios; y
- c) Respuesta de la autoridad del Servicio a las consultas presentadas.

**Artículo 7. Forma de realización.** La cuenta pública del Consejo de Defensa del Estado se realizará en modalidad presencial y/o virtual, habilitándose, en este último caso, un espacio en el sitio web institucional.

**Artículo 8. Metodología de participación.** La fecha en que dicha cuenta se encuentre disponible será informada por el Servicio a través del mismo sitio web institucional, así como la metodología para participar en el proceso y los plazos en que la autoridad responderá las consultas realizadas por la ciudadanía sobre la materia.

## §2. DEL ACCESO A LA INFORMACIÓN RELEVANTE

**Artículo 9. Tipo de información pública.** El Servicio pondrá en conocimiento público información relevante acerca de su gestión, organización, procedimientos y presupuesto, asegurando que ésta sea oportuna, actualizada, completa y ampliamente accesible a todas las personas que así lo soliciten.

**Artículo 10. Oficinas de Información, Reclamos y Sugerencias.** El Consejo de Defensa del Estado cuenta con un procedimiento de gestión de solicitudes ingresadas a través de sus canales formales, sea de modo presencial o digital, gestionadas a través de la OIRS electrónica, a través del cual se coordinan los espacios de atención que el Servicio pone a disposición de la ciudadanía para la entrega de información; así como para el ingreso de solicitudes de acceso a la información pública, cuyas respuestas son otorgadas en los plazos que la ley establece para ello. Estos espacios se detallan a continuación:

- a) Sitio web institucional. A través del sitio [www.cde.cl](http://www.cde.cl), el Consejo de Defensa del Estado, pone a disposición de la ciudadanía información actualizada sobre su estructura y ley orgánica, además de aquella relativa a su gestión y quehacer institucional; y
- b) Portal de Transparencia. En el sitio web institucional se encuentra publicado el banner “Transparencia Activa”, a través del cual se da cumplimiento al Título

III de la ley N° 20.285, de Transparencia de la Función Pública y de Acceso a la Información de la Administración del Estado.

### **§3. DEL CONSEJO DE LA SOCIEDAD CIVIL**

#### **Del Consejo de la Sociedad Civil del Consejo de Defensa del Estado**

**Artículo 11. Naturaleza jurídica del Consejo.** El Consejo de Defensa del Estado, en adelante “CDE”, contará con un Consejo de la Sociedad Civil, en adelante “Consejo”, de carácter consultivo, que estará conformado de manera diversa, representativa y pluralista por representantes de asociaciones sin fines de lucro que tengan relación con el quehacer institucional. Abordará temas relativos a las funciones que por ley le competen al CDE, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 61 de la ley orgánica del Servicio.

**Artículo 12. Objeto del Consejo.** El objeto del Consejo será emitir su opinión respecto de todas aquellas materias referidas a las funciones del CDE y al impacto de estas en los diversos ámbitos de interés público.

En especial, le corresponderá al Consejo:

- a) Elaborar su plan de trabajo anual, el que incluirá temas de interés en las materias de competencia del CDE a abordar en las sesiones, teniendo siempre en consideración a lo dispuesto en el artículo 61 de la ley orgánica del Servicio;
- b) Comunicar la percepción ciudadana acerca del ejercicio de las competencias de CDE;
- c) Transmitir las inquietudes, sugerencias y propuestas de interés público respecto de los proyectos del área de competencia del CDE;
- d) Conocer la cuenta pública participativa y emitir sus observaciones sobre la misma.

#### **De la integración del Consejo de la Sociedad Civil del Consejo de Defensa del Estado**

**Artículo 13. Integrantes del Consejo.** El Consejo estará integrado por no menos de tres y no más de 10 representantes de organizaciones sociales sin fines de lucro que tengan vinculación con los temas de competencia del CDE, de acuerdo al procedimiento de selección señalado en los artículos 18 y 19.

Uno de estos representantes cumplirá las labores de presidente/a.

Asimismo, participarán como interlocutores/as del CDE, su presidente o el/la funcionario/a designado/a especialmente para ejercer dicha función y el/a secretario ejecutivo/a. Sin perjuicio de lo anterior, podrán ser convocados a las diversas sesiones los/as funcionarios/as que el/la Jefe de Servicio determine según los temas que sean tratados en el Consejo.

Los/as consejeros/as no recibirán remuneración alguna por su desempeño y durarán en sus cargos por el periodo de dos años a contar de la fecha de constitución del Consejo, pudiendo ser renovados.

**Artículo 14. Presidente/a.** Las atribuciones del/a presidente/a serán:

- a) Presidir las sesiones del Consejo;
- b) Ser vocero/a oficial del Consejo;
- c) Solicitar antecedentes públicos sobre las materias que sean propuestas por el CDE para cada sesión; y
- d) Representar al Consejo en las actividades que corresponda.

**Artículo 15. Secretario/a ejecutivo/a.** Las atribuciones del/la secretario/a ejecutivo/a serán:

- a) Citar al Consejo a sesiones ordinarias y extraordinarias, a solicitud del Jefe de Servicio o del Consejo, por medio de su presidencia, cuando corresponda;
- b) Actuar como ministro de fe de los acuerdos que adopte el Consejo y velar por el cumplimiento de la presente resolución;
- c) Llevar el registro de las actas de las sesiones del Consejo, de las asistencias y mantener un archivo de las mismas;
- d) Publicar en la página web del CDE las actas de las sesiones del Consejo y otros documentos de trabajo;
- e) Coordinar y dar seguimiento a las actividades del Consejo; y
- f) Asegurar los medios necesarios para el normal funcionamiento del Consejo.

El/la Secretario/a Ejecutivo/a será el/la encargado/a de la Unidad de Comunicaciones del CDE.

#### **De la elección y estatuto de los/as consejeros/as**

**Artículo 16. Requisitos para integrar el Consejo.** Podrán ser candidatos/as para integrar el Consejo los representantes de las personas jurídicas sin fines de lucro que tengan vinculación con los temas de competencia del CDE que no presenten ninguna de las incompatibilidades que se establecen en el artículo siguiente de la presente Resolución.

**Artículo 17. Incompatibilidades.** No podrán ser consejeros todas las personas a quienes afecte alguna de las condiciones que a continuación se señalan:

- a) Ser funcionarios/as en cualquier calidad del CDE;
- b) Tener parentesco por consanguinidad, hasta el tercer grado inclusive, con funcionarios/as del CDE;
- c) Tener la calidad de autoridad de Gobierno;
- d) Ostentar un cargo de elección popular; o
- e) Haber sido condenado por delito que merezca pena aflictiva.

**Artículo 18. Convocatoria.** Dos meses antes del término del período de ejercicio de los/as consejeros, el/la secretario/a ejecutivo/a deberá realizar el llamado a la

conformación de un Consejo mediante la publicación en la página web del CDE y en todo otro medio que se estime conveniente. El/la secretario/a ejecutivo/a fijará un período mínimo de 15 días hábiles para la acreditación de las organizaciones que decidan participar en la elección y para la inscripción de candidaturas, lo que se podrá realizar por medios electrónicos o físicos.

Para estos efectos, las organizaciones sin fines de lucro deberán presentar los siguientes medios de acreditación:

- a) Certificado de vigencia de personalidad jurídica;
- b) Copia simple de los estatutos de la organización sin fines de lucro;
- c) Nombre del/la candidata/a, rut, cargo dentro de la organización, teléfono y correo electrónico.

Finalizado el plazo, se anunciará en la página web del CDE el listado de las organizaciones debidamente acreditadas y aceptadas que pueden participar en el proceso electoral.

**Artículo 19. Selección.** Un Comité de Selección, integrado por cinco representantes del CDE elegidos por su presidente, elegirá a los/as representantes de las organizaciones de la sociedad civil que integrarán el Consejo, teniendo en consideración las competencias propias del servicio y los lineamientos contenidos en el instructivo presidencial N° 007/2022, para el fortalecimiento de la participación ciudadana en la gestión pública.

El acto electoral podrá realizarse por medios electrónicos o presenciales.

**Artículo 20. Reemplazo de consejeros/as.** En caso de cesación en el cargo de algún/a consejero/a, será reemplazado/a en un nuevo proceso electoral de conformidad a los artículos 18 y 19, siempre y cuando falte la mitad o más del período del/la consejero/a que ha cesado en el cargo.

En este caso, el/la nuevo/a consejero/a permanecerá en el cargo hasta completar lo que reste del período de quien provocó la vacancia. Si resta menos de la mitad del período, no se realizará la elección de reemplazo y se sesionará durante ese período con el resto de los/as consejeros/as en ejercicio.

Si como resultado de la cesación en el cargo el número total de consejeros es inferior a tres, con independencia del tiempo que reste del período respectivo, deberá realizarse un nuevo proceso electoral en los mismos términos señalados en los incisos precedentes.

A su vez, en caso de imposibilidad de asistencia de algún/a consejero/a, podrá la institución sin fines de lucro designar excepcionalmente a un subrogante del/la consejero/a respectivo.

**Artículo 21. Causales de término de funciones.** Los/as consejeros/os cesarán en sus funciones por las siguientes causales:

- a) Muerte;

- b) Renuncia voluntaria;
- c) Dejar de pertenecer a la institución u organización que lo postuló;
- d) Pérdida de la personalidad jurídica de la institución u organización que le postuló;
- e) Por inasistencia injustificada a dos sesiones del Consejo en un mismo año calendario; o
- f) Por incurrir en algunas de las inhabilidades para ser consejero/a.

### **Del Funcionamiento del Consejo de la Sociedad Civil**

**Artículo 22. Sesiones ordinarias.** El presidente del CDE deberá convocar al Consejo, mediante su secretaría ejecutiva. Lo anterior sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo siguiente.

La fecha y lugar de la realización de estas sesiones se informará con la debida anticipación y mediante correo electrónico dirigido a cada uno/a de los/as integrantes del Consejo. Las sesiones podrán realizarse en modalidad presencial, remota o híbrida, a fin de lograr mayor participación a las organizaciones de las distintas regiones del país, si procede.

En las sesiones ordinarias deberán ser tratados todos los temas sobre los cuales el Servicio haya solicitado la opinión del Consejo, los que se hayan acordado tratar al momento de fijar la fecha de la sesión y los que sean planteados por uno o más consejeros a la secretaría ejecutiva con al menos dos meses de antelación a la fecha de celebración de la sesión. Esto último sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo siguiente.

**Artículo 23. Sesiones extraordinarias.** El Consejo podrá convocar o ser convocado para sesionar de manera extraordinaria en caso de que así lo dispongan a lo menos un tercio de sus integrantes o el/a Secretario/a Ejecutivo/a. En la convocatoria deberá expresarse claramente el tema a discutir en la sesión solicitada.

Con todo, no podrán realizarse más de dos sesiones extraordinarias al año.

**Artículo 24. Quórum.** El quórum mínimo para sesionar válidamente será de la mayoría absoluta de los/as consejeros/as en ejercicio.

El Consejo adoptará sus acuerdos por mayoría simple de los consejeros presentes. Sin embargo, cuando el Consejo de la Sociedad Civil decida proponer a la autoridad del servicio modificaciones a este reglamento, este acuerdo deberá tomarse por mayoría de los consejeros en ejercicio. En caso de empate se repetirá la votación. Si se produce empate en esta segunda votación, dirimirá el voto del presidente.

En la primera sesión de cada año del Consejo se procederá a la elección del/la presidente/a, quien cumplirá su función durante el año calendario respectivo. En la misma oportunidad se deberá designar a quien subrogará al presidente, en caso de ausencia.

**Artículo 25. Ritualidad de las sesiones.** El presidente del Consejo comenzará cada sesión dando cuenta de los acuerdos adoptados por el Consejo en la sesión

anterior, en función del acta respectiva realizada por la secretaría ejecutiva, a fin de dar seguimiento o dar respuesta a ellos, según proceda.

El presidente del Consejo será quien dará estructura a las sesiones, y quien concederá la palabra en el orden en que se le haya solicitado. Sin embargo, el presidente podrá alterar dicho orden con el objeto de que se alternen en la discusión oradores que representen distintas visiones o puntos de vista en relación con la materia que se esté debatiendo.

El presidente del Consejo distribuirá equitativamente el tiempo disponible entre todas aquellas personas que hayan manifestado su intención de hacer uso de la palabra.

La secretaría ejecutiva será la encargada de elaborar el acta de cada sesión. Dicha acta será enviada oportunamente al Consejo para sus observaciones y correcciones, en el plazo que dicha secretaría disponga. Transcurrido el plazo, el acta se entenderá aprobada para todos los efectos.

**Artículo 26. Normas para evitar los conflictos de interés.** Los consejeros del Consejo de la Sociedad Civil deberán informar cuando en la sesión en que intervengan se traten asuntos que los involucren o en que puedan tener interés. Podrán inhabilitarse por sí o, tras exponer su situación, podrán los/as consejeros/as así decidirlo por mayoría.

#### **DISPOSICIÓN TRANSITORIA**


Para la constitución del primer Consejo de la Sociedad Civil, en el mes de octubre del año 2023, el CDE invitará a distintas organizaciones y asociaciones sin fines de lucro a participar en su conformación. Dichas invitaciones podrán efectuarse por cualquier medio, ya sea verbal o escrito.

Durante el mes de noviembre del mismo año se realizará una única reunión anual que tendrá por objeto la constitución del Consejo y la elección de su presidente y subrogante. La sesión de constitución se realizará con las organizaciones que comparezcan a la misma.

En el primer trimestre del año 2024 se realizará una convocatoria de conformidad al procedimiento establecido en el artículo 18.

PUBLÍQUESE la presente Resolución en el portal institucional de este Servicio, conforme lo dispuesto en el artículo 7, letra j) de la ley N°20.285, sobre acceso a la información pública.

Anótese, regístrese y comuníquese.

 Firmado digitalmente por Raul Sergio Letelier Wartenberg  
Nombre de reconocimiento (DN): c=CL, o=E-Sign S.A., ou=Terms of use at www.esign-la.com/acuerdoterceros, cn=Raul Sergio Letelier Wartenberg, email=raul.letelier@cde.cl  
Fecha: 2023.10.18 14:01:30 -03'00'

**RAÚL LETELIER WARTENBERG**

**PRESIDENTE**

**CONSEJO DE DEFENSA DEL ESTADO**